

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN**

ICIM-AR-2014-081

**DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA
PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD URBANA DE AUSA**

(AR-L1166)

Este documento fue preparado por la Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

**MEMORANDO DE DETERMINACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD
FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA**

PARA: Solicitantes, Directores Ejecutivos, Alta Administración, equipo de proyecto y organismo ejecutor¹

DE: Mary Rose Brusewitz, Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia

A TRAVÉS DE: Mary Rose Brusewitz, Presidenta del Panel de Verificación de la Observancia

PROGRAMA: Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana de AUSA (AR-L1166)

FECHA: 19 de diciembre de 2014

I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 El 17 de julio de 2014, el señor Pedro Barragán (“el señor Barragán” o “el Solicitante”) presentó al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) una Solicitud en que expuso perjuicios supuestamente relacionados con una operación financiada por el Banco destinada a respaldar obras viales en la ciudad de Buenos Aires.
- 1.2 Dicha operación es el “Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana de AUSA” (AR-L1166, el “Programa”), un préstamo por la suma de US\$130 millones a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA o el “Organismo Ejecutor”). AUSA es la compañía adjudicataria de una concesión para la explotación, mantenimiento y ampliación del sistema de autopistas de la ciudad de Buenos Aires hasta 2029. El Directorio Ejecutivo del BID aprobó el préstamo el 4 de junio de 2014.
- 1.3 El Solicitante, que reside al lado de la Autopista 25 de Mayo (la “AU 25 de Mayo”), en Buenos Aires (Argentina), alega que él, su familia y sus vecinos han experimentado perjuicios durante muchos años debido a los altos niveles de ruido generados por el denso tráfico existente en la AU 25 de Mayo, que según sostiene superan los límites señalados por la legislación local y por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según el Solicitante podrían producirse daños futuros debido a la construcción de un carril de tránsito masivo/autobuses en la AU 25 de Mayo, que según cree podría dar lugar a un tránsito más intenso y en consecuencia exponerlo a niveles crecientes de ruido y contaminación del aire. El Solicitante cita diversos artículos periodísticos publicados en la prensa argentina, así como información

¹ A menos que aquí se definan de otra forma, los términos empleados en el presente documento tendrán el significado que se les asigna en la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (documento GN-1830-49) (la “Política del MICI”), aprobada el 17 de febrero de 2010, cuyo texto está disponible en <http://www.iadb.org/mici>.

contenida en el sitio virtual de AUSA, y alega que como parte del Programa el BID está financiando la construcción de dicho carril, lo que hace aplicables las Políticas Operativas Pertinentes, que según el señor Barragán no han sido cabalmente cumplidas por el organismo ejecutor.

- 1.4 La Solicitud fue tramitada primero a través de la Fase de Consulta del MICI. El 14 de octubre de 2014 el Comité de Elegibilidad de dicha fase concluyó que la Solicitud no era elegible para la Fase de Consulta. Notificada la no elegibilidad, el Solicitante pidió que la Solicitud fuera considerada en el contexto de la Fase de Verificación de la Observancia. La Secretaria Ejecutiva dio traslado de la Solicitud a la Presidenta del Panel el 7 de noviembre de 2014.
- 1.5 Tras analizar la Solicitud, los documentos pertinentes del Programa y las Políticas Operativas Pertinentes del Banco, evaluar la relación entre la Solicitud y el Programa y comunicarse con el Solicitante y el personal del Banco a cargo del Programa (“el Equipo de Proyecto”), la Presidenta del Panel ha concluido que **la Solicitud no es elegible para la Fase de Verificación de la Observancia**. El principal fundamento de esa conclusión es la aplicabilidad al caso de la exclusión prevista en la Sección 37 (c) de la Política del MICI, porque las preocupaciones expuestas por el Solicitante no están relacionadas con actos o actividades vinculados con una operación financiada por el Banco. Esto se debe a que de un examen de documentos del Programa y conversaciones y comunicaciones con el Solicitante y la Administración se desprende que el Programa no financia el carril de tránsito masivo/autobuses de la AU 25 de Mayo, como alega el Solicitante. La Sección VI y el Anexo I del presente documento contienen un análisis adicional en materia de elegibilidad.

II. INTRODUCCIÓN A LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

A. Objeto

- 2.1 Conforme a lo previsto en el párrafo 53 de la Parte D de la Política del MICI, el propósito de la Verificación de la Observancia consiste en investigar alegaciones formuladas por uno o más Solicitantes según las cuales los derechos o intereses del Solicitante o Solicitantes se han visto afectados o cabría prever que puedan llegar a verse afectados de manera directa, sustancial y adversa por un acto u omisión del Banco que pueda configurar la inobservancia, por el Banco, de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes en relación con una operación financiada por el BID. El objetivo de la verificación de la observancia consiste en establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) alguna acción u omisión del Banco en relación con una operación financiada por la institución ha dado lugar al incumplimiento de una o más Políticas Operativas Pertinentes y causado al Solicitante efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales).
- 2.2 La Verificación de la Observancia es un proceso de determinación de hechos. En el párrafo 65 de la Parte D de la Política del MICI se establece que dicha verificación no representa un proceso judicial llamado a establecer culpabilidad o inocencia ni a

adjudicar faltas o responsabilidades. Además, la Verificación de la Observancia no genera conclusiones sobre actos u omisiones de ninguna persona o entidad que no sea el Banco, tales como autoridades gubernamentales, prestatarios, organismos ejecutores, encargados de elaborar proyectos, otros prestamistas o Solicitantes.

B. Elegibilidad

- 2.3 Según la Política del MICI, una Solicitud pasa de la Fase de Consulta a la de Verificación de la Observancia si el Solicitante ha expresado su deseo de que se ingrese en esta última y si:
- (i) se ha dado por finalizada la Fase de Consulta o ésta ha concluido por cualquier otra razón, o si
 - (ii) en la Fase de Consulta se ha concluido que la Solicitud no es elegible².
- 2.4 Conforme a lo previsto en el párrafo 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel debe “[examinar] la Solicitud para establecer su elegibilidad, independientemente de la determinación del Ombudsperson de Proyectos”³.
- 2.5 La determinación de la elegibilidad de una Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia se basa en los criterios expuestos en la Política del MICI, cuyo texto completo se ha incluido en el Anexo 1 del presente memorando. Dicha determinación no supone inferencia o conclusión alguna con respecto al fundamento de la Solicitud ni acerca de si algún acto u omisión del Banco relacionado con la operación pertinente financiada por el BID ha dado lugar al incumplimiento de alguna Política Operativa Pertinente del Banco.

III. LA SOLICITUD⁴

- 3.1 El 17 de julio de 2014 el Solicitante, el señor Pedro Barragán, presentó al MICI una Solicitud en que expresó sus preocupaciones con respecto al hecho de que el BID hubiera proporcionado financiamiento a AUSA para realizar obras viales en la ciudad de Buenos Aires.
- 3.2 El señor Barragán alega que él, su familia y otros residentes de las zonas vecinas han sufrido perjuicios durante muchos años debido a la contaminación sonora generada por el intenso tránsito —aproximadamente 600.000 vehículos diarios— en la AU 25 de Mayo, junto a la cual se encuentra su domicilio. Según el Solicitante, el ruido al que está expuesto en su hogar alcanza en promedio los 90

² Párrafo 54 de la Parte D de la Política del MICI.

³ De acuerdo con el plan de transición aprobado por el Directorio, que comenzó a aplicarse el 1 de septiembre de 2013, la determinación de la elegibilidad para la Fase de Consulta está a cargo del Comité de Elegibilidad, que está compuesto por el Secretario Ejecutivo del MICI y dos Oficiales de Casos.

⁴ N.B.: La presente sección se incluye como resumen de las preocupaciones planteadas por el Solicitante en sus comunicaciones con el MICI. Debe tomarse como tal, pues no está destinada a reflejar ninguna conclusión del Panel sobre el fundamento o falta de fundamento de ninguna de las alegaciones.

dB, superando así los límites establecidos por la OMS y por la legislación local. El señor Barragán considera que esos excesivos niveles de ruido han afectado a su salud y a la de otros residentes de la zona y han reducido el valor de su inmueble a lo largo del tiempo.

- 3.3 El Solicitante manifiesta que en 2001, ante esos supuestos perjuicios, promovió una acción judicial que dio lugar a dos sentencias por las que entre otras cosas se ordena a AUSA y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (“GCBA”) la aplicación de medidas de mitigación de ruidos y la realización de un estudio técnico de impacto ambiental, así como la elaboración de un plan de acción ambiental conforme a lo previsto por la legislación vigente. El Solicitante señala que a la fecha de la Solicitud esas sentencias judiciales no han sido acatadas, por lo cual considera que no se debe hacer efectivo el Préstamo del BID, dado el incumplimiento, por AUSA y el GCBA, de leyes y reglamentos pertinentes y de las mencionadas órdenes judiciales.
- 3.4 Más específicamente, el Solicitante alega que el perjuicio resultante de la contaminación sonora causada por el elevado volumen de tránsito se verá exacerbado por el carril adicional previsto para el tránsito masivo/autobuses en la AU 25 de Mayo. El señor Barragán expresa que según información publicada en el sitio virtual de AUSA e informes periodísticos, es carril adicional sería financiado por el BID. El señor Barragán cree que la construcción y ulterior explotación de ese carril agravarían la contaminación aérea y sonora, en detrimento aún mayor de su salud y de sus bienes. Según el Solicitante esos carriles no cuentan con estudios adecuados de impacto ambiental ni se han previsto medidas de mitigación, como lo requerirían las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.

IV. EL PROGRAMA

- 4.1 El Programa es una operación financiada por el Banco por un monto de US\$130 millones. El Prestatario y organismo ejecutor es AUSA, compañía de propiedad del gobierno de la ciudad de Buenos Aires en un 95% y de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires en un 5%. AUSA es adjudicataria de una concesión para la explotación, mantenimiento y ampliación del sistema de autopistas de la ciudad de Buenos Aires hasta 2029. El Préstamo tenía como objeto respaldar la ejecución de gastos de capital durante tres años, para mejorar la seguridad vial dentro del sistema.
- 4.2 El Programa es una operación sin garantía soberana, por lo cual, conforme a la Política sobre Acceso a Información (OP-102) del Banco, se aplican excepciones

que limitan la posibilidad de que el BID divulgue información sobre el Programa⁵. Los requisitos de confidencialidad aplicables a operaciones sin garantía soberana rigen también todos los documentos producidos por el MICI.

- 4.3 El 4 de junio de 2014 el Directorio aprobó el Préstamo, que conforme a la Política de Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) fue clasificado como operación de categoría B, designación dada a las operaciones que puedan causar principalmente efectos ambientales negativos localizados y de corto plazo y efectos sociales asociados para los cuales se dispone de medidas de mitigación efectivas⁶.
- 4.4 Conjuntamente con el financiamiento de contrapartida de AUSA, por un monto de aproximadamente US\$710 millones, el financiamiento del Banco respaldaría una inversión por un total de US\$300,2 millones en gastos de mejoras para una serie de obras civiles (el “Programa de Inversión”) destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y el flujo de tránsito en el sistema de carreteras administrado por AUSA. En conjunto, el Programa de Inversión estaba destinado a reducir las colisiones viales, recortar los tiempos de desplazamiento y mejorar los problemas ambientales relacionados con las emisiones que sufren los ciudadanos de Buenos Aires. Las obras civiles que habían de financiarse con el Préstamo del BID debían destinarse a mejoras específicas de la seguridad vial⁷. En el cuadro siguiente se presenta la lista de 35 obras incluidas en el Programa de Inversiones a la fecha de la más reciente información de que dispone la Presidenta del Panel.

Obras del Programa de Inversión ⁸			
1.	Nodo Dellepiane	19.	Paso subterráneo Congreso y FFCC Mitre
2.	Paso subterráneo San Martín y FFCC Urquiza	20.	Reemplazo de cabinas de peaje
3.	Barreras laterales	21.	Edificio de oficinas de la Policía Metropolitana
4.	Paso subterráneo Balbín y FFCC Mitre	22.	Paso subterráneo Holmberg y Donado
5.	Paso subterráneo Congreso y FFCC Mitre	23.	Paso subterráneo Olazábal - Superí
6.	Paso subterráneo Nazca y FFCC San Martín	24.	FFCC Sarmiento – Puente Argerich
7.	AUSA (tecnología y otros)	25.	AU Illia - Sarmiento - Cantilo
8.	Paso subterráneo Ceretti	26.	AU Illia - Subida y bajada Av. Libertador
9.	Paso subterráneo Pacheco	27.	Beiró y FFCC Urquiza

⁵ De acuerdo con la Política de Acceso a Información, la información relacionada con operaciones sin garantía soberana no debe darse a conocer, salvo las Síntesis Iniciales de Proyecto, las Estrategias Ambientales y Sociales, las Evaluaciones del Impacto Ambiental, los Análisis Ambientales Estratégicos, los Análisis Ambientales, los Informes de Gestión Ambiental y Social (IGAS), las Síntesis de Proyectos Aprobados e información que el prestatario haya permitido expresamente que se divulgue. Véase el apartado (j) del párrafo 4.1 de la Política de Acceso a la Información (OP-102) de 2010.

⁶ Las clasificaciones basadas en la OP-703 se efectúan conforme a la Directriz de Política B.3 de dicho documento, sobre verificación y clasificación.

⁷ Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana de AUSA, Síntesis del Proyecto, 9 de agosto de 2013, párrafo 1.3.

⁸ Gráfico 1 del IGAS, página 2.

10. Paso subterráneo Lacroze	28. Dique Cero - Obra vial
11. Paso subterráneo Altolaguirre	29. AU Illia –acceso para vehículos pesados
12. Paso subterráneo Zamudio	30. AU Illia – Salida Castillo
13. Remodelación Retiro	31. Terminación de la vía rápida Rotonda Illia
14. Autopistas Verdes	32. Álamo (paso subterráneo Constituyentes)
15. Barreras móviles metálicas	33. Defensas Figueroa Alcorta
16. Paso subterráneo Constituyentes	34. Puente peatonal Lugones
17. Renovación de pavimento Traza Norte	35. Eficiencia energética
18. Metrobús 9 de Julio - Túneles	

V. ACTIVIDAD DEL MICI HASTA LA FECHA

- 5.1 La Solicitud se recibió el 17 de julio de 2014. A esa fecha el Solicitante aún no se había comunicado con la Administración, como lo requiere la Política del MICI, por lo cual se le puso en contacto con el equipo de proyecto. La Solicitud fue finalmente registrada el 19 de agosto de 2014.

A. Fase de Consulta⁹

- 5.2 El 14 de octubre de 2014, la Solicitud se declaró no elegible a los efectos de la Fase de Consulta porque el Comité de Elegibilidad consideró que le eran aplicables las exclusiones establecidas en los apartados (a), (c) e (i) del párrafo 37 de la Política del MICI y que, por lo tanto, no cumplía los criterios de elegibilidad establecidos en el apartado (e) del párrafo 40.

B. Fase de Verificación de la Observancia

- 5.3 Tras haber sido notificado de la no elegibilidad para la Fase de Consulta, el Solicitante solicitó el 3 de noviembre de 2014 que se considerara tramitar la Solicitud a la Fase de Verificación de la Observancia. El 7 de noviembre de 2014 la Secretaria Ejecutiva remitió la Solicitud a la Presidenta del Panel para que emitiera el pronunciamiento independiente sobre la elegibilidad, como lo requiere el párrafo 55 de la Política del MICI.
- 5.4 La Presidenta del Panel y el personal de la Fase de Verificación de la Observancia comenzaron a analizar los documentos pertinentes del Banco y otra información relacionada con el Programa y la Solicitud, para lo cual celebraron reuniones y remitieron comunicaciones para obtener información del Solicitante y el equipo de proyecto sobre la Solicitud y el Programa. Se dio al equipo de proyecto la oportunidad de responder formalmente por escrito a la Solicitud; su respuesta se recibió el 21 de noviembre de 2014.

⁹ De acuerdo con un procedimiento de transición aprobado por el Directorio, a partir del 1 de septiembre de 2013 la determinación sobre la elegibilidad para la Fase de Consulta está a cargo de un Comité de Elegibilidad integrado por el Secretario Ejecutivo del MICI y dos Oficiales de Casos. Véase el acta de la reunión celebrada el 24 de junio de 2013 por el Comité de Organización, Recursos Humanos y Asuntos de Directorio del BID, aprobada el 10 de julio de 2013.

VI. ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

- 6.1 Conforme a lo dispuesto en el párrafo 55 de la Política del MICI, el Presidente del Panel efectúa una determinación de elegibilidad independiente de la correspondiente a la Fase de Consulta. El análisis de las Solicitudes efectuado para la Fase de Verificación de la Observancia se basa en las exclusiones y los criterios de elegibilidad enunciados en los párrafos 37 y 56 de la Política del MICI.
- 6.2 Habiendo considerado la elegibilidad de la Solicitud para proceder a la Fase de Verificación de la Observancia, la Presidenta del Panel ha llegado a la conclusión de que la Solicitud no es elegible, porque no cumple todos los criterios de elegibilidad y porque le son aplicables al menos dos exclusiones.
- 6.3 El principal fundamento de la determinación de no elegibilidad es que procede la aplicación de la exclusión prevista en el apartado (c) del párrafo 37 de la Política del MICI, ya que las preocupaciones expresadas por el Solicitante no guardan relación con acciones o actividades vinculadas con una operación financiada por el Banco. En el cuadro que figura en el Anexo 1 se facilita un análisis de cada uno de los criterios y de la exclusión, algunos de los cuales por razones de eficiencia del procedimiento no han sido plenamente analizados.
- 6.4 El análisis de la elegibilidad de la Solicitud lleva a la Presidenta del Panel a concluir que el Solicitante ha aducido dos tipos de preocupaciones: (a) efectos directos, sustanciales y adversos, que se han estado produciendo durante muchos años, relacionados con los altos niveles de ruido generados por el intenso tránsito por la AU 25 de Mayo, y (b) otros perjuicios que podrían ocurrir en el futuro por la supuesta adición del carril de tránsito masivo/autobuses a la AU 25 de Mayo.
- 6.5 El Solicitante ha presentado pruebas, incluidos informes periodísticos e información mencionada en el sitio virtual de AUSA, según los cuales el carril de tránsito masivo/autobuses de la AU 25 de Mayo será financiado por el BID. Esa información figuraba en el pliego de licitación del contrato 2014-01-0009-00, que define las tareas y los materiales para la ejecución del “Diseño Final y la Construcción de las Obras de Ampliación del Viaducto para el Metrobús de la AU 25 de Mayo”. Según esos documentos, las obras que se licitarán consistirán en la ampliación de la AU 25 de Mayo para hacer posible la reconfiguración de los carriles de la autopista como resultado de la inclusión de un carril central únicamente para autobuses. En esos documentos, AUSA informa de que “se encuentra en tratativas avanzadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ingresar a un Programa de Ejecución de Obras con financiación de dicho Banco, el que podría incluir la obra objeto del presente llamado licitatorio”¹⁰.
- 6.6 Tras un examen de documentos del Banco relativos al Programa y la consideración de la información facilitada por el Solicitante y el equipo de proyecto, la Presidenta

¹⁰ Contrato 2014-01-0009-00 “Proyecto Ejecutivo y Construcción de Obra de Ampliación de Viaducto para el Metrobús de la AU 25 de Mayo”, Sección 8, página 12.

del Panel considera que la segunda preocupación y el perjuicio potencial alegado no están vinculados con una operación financiada por el Banco porque, a la fecha del presente memorando, la Presidenta del Panel no había encontrado pruebas de que el Programa incluya el carril de tránsito masivo/autobuses de la AU 25 de Mayo, ni ninguna otra operación financiada por el Banco parece incluir ese componente. A ese respecto, la Presidenta del Panel señala que el préstamo presentado al Directorio y por él aprobado incluía una lista completa de puntos que habían de incluirse en el Programa de Inversión, y esa lista, a la fecha del presente informe, no incluye la adición del carril de tránsito masivo/autobuses a la AU 25 de Mayo. Además la Presidenta del Panel y el personal de la Fase de Verificación de la Observancia no encontraron ninguna enmienda o modificación que indicara que se hubiera agregado al Programa la construcción del mencionado carril en la AU 25 de Mayo. Por otra parte, tras haber señalado a la atención del equipo de proyecto la información publicada por AUSA en su sitio virtual, el equipo informó a la Presidenta del Panel el 10 de diciembre de 2014 de que dicha información era errónea y que había solicitado a AUSA que la retirara de su sitio virtual. El Panel agradece al Solicitante que haya señalado esta referencia al MICI y al equipo de proyecto que se haya puesto en contacto con AUSA para que corrija ese error.

- 6.7 En cuanto a la primera preocupación, puesto que el Banco no está financiando el carril de tránsito masivo/autobuses que suscita inquietud al Solicitante, no puede establecerse un vínculo con actos u omisiones del BID relacionados con perjuicios que se hayan ocasionado o se estén ocasionando.
- 6.8 En conclusión, la Presidenta del Panel determina que la Solicitud **NO ES ELEGIBLE** a los efectos de una Verificación de la Observancia.
- 6.9 Esa determinación no afecta al derecho de los Solicitantes de presentar, si lo desean y consideran que las circunstancias lo justifican, una nueva Solicitud que esté en consonancia con la Política del MICI.

ANEXO 1: CUADRO DE ANÁLISIS DE ELEGIBILIDAD PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE LA OBSERVANCIA

Criterios de elegibilidad		Determinación de la Presidenta
56 a.	Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Solicitante.	Cumple los criterios: La información de contacto del Solicitante consta en el expediente.
56 b.	Se dispone de los nombres y los datos de contacto del Representante, en caso de haberlo, y de prueba de la correspondiente autorización.	No aplicable.
56 c.	Se han identificado la Operación u Operaciones en cuestión Financiadas por el Banco.	Cumple los criterios: El Programa ha sido identificado como Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana de AUSA (operación AR-L1166).
56 d.	El Solicitante reside en el país donde se está implementando o se implementará la Operación Financiada por el Banco (o se ha designado un Representante debidamente calificado).	Cumple los criterios: El Solicitante reside en Argentina según la información proporcionada al personal del MICI.
56 e.	No se aplica ninguna de las exclusiones que se enuncian en la Sección 37.	No cumple los criterios: Véase abajo.
	37 (a) acciones cuya responsabilidad recaiga en partes que no sean el Banco, como un Prestatario/Receptor, un beneficiario de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco.	La exclusión es aplicable: El Solicitante expresa en su queja que durante muchos años ha venido sufriendo continuos perjuicios, que atribuye al alto volumen de tránsito por la AU 25 de Mayo. Manifestó además su preocupación ante los efectos negativos incrementales que podría generar la adición de un carril de tránsito masivo/autobuses a dicha autopista y el hecho de que esa infraestructura no está dotada de los estudios de impacto ambiental o medidas de mitigación necesarios para cubrir los riesgos consiguientes. Dado que la información disponible indica que el carril de tránsito masivo/ autobuses de la AU 25 de Mayo no va a ser financiado actualmente en virtud del Programa, todos los efectos negativos incrementales potenciales relacionados con el ruido no parecen ser atribuibles a actos u omisiones del Banco. Además, puesto que las pruebas reunidas muestran que el Banco no está financiando el carril que preocupa al Solicitante, no puede establecerse un nexo entre las preocupaciones del Solicitante y vínculo con actos u omisiones del BID relacionados con perjuicios que se hayan ocasionado o se estén ocasionando.

Criterios de elegibilidad	Determinación de la Presidenta
37 (b) Solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del país o países anfitriones, el Prestatario/Receptor o el organismo ejecutor.	La exclusión no es aplicable: La Solicitud no está relacionada exclusivamente con esos elementos. El Solicitante ha mencionado límites normativos locales y nacionales relativos al nivel de ruido, pero también requisitos de Políticas Operativas Pertinentes, tales como la necesidad de estudios de impacto ambiental y medidas de mitigación que no guardan relación exclusivamente con leyes, políticas o normas del país receptor ni con el Prestatario pero sí, también, con Políticas Operativas Pertinentes del Banco.
37 (c) Acciones o actividades que no estén vinculadas con una Operación Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas Pertinentes del Banco.	La exclusión es aplicable: De acuerdo con los documentos del Programa, la lista de 35 elementos incluidos en el Programa de Inversión, por los que se puede percibir financiamiento con cargo al Préstamo del BID, no incluye la adición del carril de tránsito masivo/autobuses a la AU 25 de Mayo, por lo cual ese componente de la infraestructura no guarda relación con una operación financiada por el Banco.
37 (d) Decisiones o procesos de adquisiciones (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).	La exclusión no es aplicable: En la Solicitud no se hace referencia a decisiones o procesos de adquisiciones.
37 (e) Un asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, o a su predecesor, salvo justificación basada en nuevos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial.	La exclusión no es aplicable: En la Solicitud no se plantean temas que hayan sido examinados por el MICI o por su predecesor.
37 (f) Solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten más de veinticuatro (24) meses después del último desembolso.	La exclusión no es aplicable: A la fecha de redacción del presente memorando, la información de que dispone la Presidenta del Panel indica que no se ha efectuado ningún desembolso del Préstamo.
37 (g) Cuestiones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción u otros asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco (en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud a la oficina que corresponda del Banco).	La exclusión no es aplicable: En la Solicitud no se hace referencia a esos elementos.
37 (h) Toda Solicitud que visiblemente (i) carezca de fundamento o (ii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja comercial competitiva.	La exclusión no es aplicable: El examen prima facie de las alegaciones formuladas por el Solicitante reveló que parecen referirse a perjuicios sustanciales plausibles y no parecen haber sido formuladas con el fin de obtener una

Criterios de elegibilidad		Determinación de la Presidenta
		ventaja comercial competitiva.
	37 (i) Solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.	La exclusión puede ser aplicable: Podría considerarse que la demanda presentada por el Solicitante en 2001 da lugar a esta exclusión, dado que AUSA y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aún no han cumplido lo ordenado por el tribunal. No obstante, en aras de un uso eficiente de recursos, la Presidenta se ha abstenido de realizar un análisis detallado puesto que, como más arriba se expresa, la Solicitud no es elegible al ser aplicable la exclusión enunciada en el párrafo 37 (c) de la Política del MICI.
56 f.	El Solicitante ha aseverado en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del BID en contravención de una de sus Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco y ha descrito en términos por lo menos generales el perjuicio directo y sustancial que ha sido causado o que pueda ser causado por dicha Operación Financiada por el Banco.	No cumple los criterios: El Solicitante ha alegado razonablemente que él y otras personas domiciliadas en la zona vienen siendo perjudicados desde hace muchos años y que podrían sufrir perjuicios incrementales al añadirse un carril de tránsito masivo/autobuses a la AU 25 de Mayo, y ha presentado pruebas razonables (incluidos numerosos artículos periodísticos e información mencionada en el sitio virtual de AUSA) en respaldo de su manifestación de que ese carril ha de ser financiado por el BID. No obstante, tras examinar documentación del Banco y mantener entrevistas con la Administración y el Solicitante, la Presidenta del Panel no ha encontrado prueba alguna de que el carril en cuestión esté incluido en la operación financiada por el Banco. Como se explicó en los párrafos 6.5 y 6.6, el equipo de proyecto ha comunicado a la Presidenta del Panel que la información que figura en el sitio virtual de AUSA, según la cual el Banco desempeña algún papel en relación con el carril descrito en la Solicitud, es errónea y el equipo de proyecto ha solicitado a AUSA que la elimine.
56 g.	Con respecto a un tema planteado en la Solicitud, una Verificación de la Observancia puede contribuir a establecer si (y, en tal caso, de qué modo y por qué razón) una acción u omisión cualquiera del BID referida a una Operación Financiada por el Banco ha resultado en el incumplimiento de una Política Operativa Pertinente y en efectos directos, sustanciales y adversos (reales o potenciales) para el Solicitante.	No cumple los criterios: La Presidenta del Panel no considera útil la realización de una Verificación de la Observancia, ya que no existen pruebas de que el carril de tránsito masivo/autobuses que se construya en la AU 25 de Mayo esté vinculado con la operación financiada por el Banco.
56 h.	El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.	Cumple los criterios: El Solicitante y el equipo de proyecto se reunieron el 14 de agosto de 2014 para analizar la Solicitud.